



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03136.3/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 24 de septiembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que al renovar el contrato el 27/07/2018 no recibe copia del mismo, la oferta era por importe de 35,76 euros con las mismas condiciones menos la del móvil que en vez de llamadas ilimitadas serán de 250 minutos de llamadas a móviles, nada que ver con lo que les facturan, tiene la línea de móvil bloqueada desde el 28/07/2018. Solicita contrato escrito por 35,76 euros.

La parte reclamada alega que el cliente modificó las condiciones iniciales contratadas con fecha 27/07/2018 por un precio de 35,76 euros, impuestos incluidos, durante 12 meses, con fecha 17/08/2018 procedió a la activación de un descuento del 50% sobre la cuota mensual del paquete internet durante 12 meses de la línea fija con un compromiso de permanencia asociado de 12 meses. Consideran que consta aplicada la oferta contratada por el cliente. El cliente no tiene asociado compromiso de permanencia en sus líneas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añade que el 27 de julio de 2018 le llamaron por teléfono con una oferta por importe de 35,76 euros que aceptó, solicita que le envíen el contrato y le informan que no tienen esa oferta, por lo que se da de baja de dicha oferta, acepta otra oferta a condición de que le envíen el contrato, pero no se lo mandan, manifiesta que no realizó un contrato con rebaja del 50% y le cobran 28 euros en vez de 35,76 euros que contrató, no tiene queja del precio facturado pero quiere el contrato escrito y quiere irse sin penalización, ya que lo que contrató no tiene permanencia y no tiene otro contrato.

La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y se reitera en sus anteriores manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, habiendo finalizado el compromiso de permanencia del contrato de fecha 27/07/2018 y de fecha 17/08/2018, no teniendo asociado compromiso de permanencia en sus líneas, el reclamante **puede irse de la compañía sin penalización alguna**, y debiendo la empresa reclamada **remitir** el contrato por escrito al reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 24 de septiembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

